

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
VALLEDUPAR-CESAR

REF: EJECUTIVOS DE ALIMENTOS
Rad. No. 2019-00230-00

Valledupar, diecinueve (19) de julio de dos mil diecinueve (2019)

REQUIÉRASE a la parte demandante para que realice de forma diligente y adecuada la notificación al demandado, dado que de conformidad con lo establecido en el numeral 3 del artículo 291 del C.G.P¹, cuando deba hacerse entrega de la notificación al extremo demandado en un municipio distinto al de la sede del Juzgado, el termino para comparecer será de 10 días, lo anterior, debido a que la certificación realizada al señor LUIS EDUARDO CANTILLO SERNA, señala el término para comparecer 5 en días, cuando lo correcto son 10 días, dado que el demandado reside en el municipio de el Copey-Cesar.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

ÁNGELA DIANA FUMINAYA DAZA

Juez

CAC

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA
DE VALLEDUPAR

En ESTADO No _____ de fecha
_____ se notifica a las partes el
presente auto, conforme al Art. 295 del C. G. P.

LUIS ENRIQUE ASPRILLA CÓRDOBA
Secretario

¹ "ARTÍCULO 291. PRÁCTICA DE LA NOTIFICACIÓN PERSONAL. Para la práctica de la notificación personal se procederá así:

...
3. La parte interesada remitirá una comunicación a quien deba ser notificado, a su representante o apoderado, por medio de servicio postal autorizado por el Ministerio de Tecnologías de la Información y las Comunicaciones, en la que le informará sobre la existencia del proceso, su naturaleza y la fecha de la providencia que debe ser notificada, previéndolo para que comparezca al juzgado a recibir notificación dentro de los cinco (5) días siguientes a la fecha de su entrega en el lugar de destino. Cuando la comunicación deba ser entregada en municipio distinto al de la sede del juzgado, el término para comparecer será de diez (10) días; y si fuere en el exterior el término será de treinta (30) días.